



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDOZA
EDIFICIO EL EJECUTIVO



Apartado 0819-06446
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 16,719 DE 25 DE Julio DE 20 08

POR LA CUAL

se protocoliza el Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada GLASTONBURY TRADING, S.A., celebrada el día 25 de Julio del 2008, en la cual se otorga Poder General, Amplio de Administración y Disposición a favor del señor MIGUEL PEÑA VALLE.

VACCARO & VACCARO

1
2
3
4
5
6

--- CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito. ---

----- ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE -----

----- LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA -----

----- "GLASTONBURY TRADING, S.A." -----

Una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad **GLASTONBURY TRADING, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 297453, Rollo 44838, Imagen 31, se llevó a cabo en las oficinas de la empresa situadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veinticinco (25) de Julio del dos mil ocho (2008), previa convocatoria.

Estuvieron presentes la totalidad de los Directores de la sociedad a saber: **GABRIEL AGUILAR PITY, MARIA BATISTA DE UPEGUI** y **BENITO PERALTA CORTEZ**, existiendo así el quórum reglamentario.

Actúo como Presidente de la Reunión, el señor **GABRIEL AGUILAR PITY**, Presidente titular de la sociedad y como Secretario de la Reunión, actúo el señor **BENITO PERALTA CORTEZ**, Secretario titular de la misma.

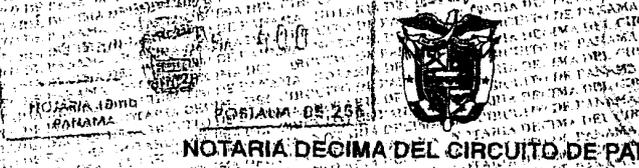
El Presidente de la Reunión informó que para conveniencia de los negocios que emprendía la sociedad, era necesario que la misma otorgue un Poder General, Amplio de Administración y Disposición a favor del señor **MIGUEL PEÑA VALLE**, para actuar **INDIVIDUALMENTE** en nombre y representación de la sociedad, en cualquier parte del mundo.

Después de amplia discusión sobre este asunto, a moción debidamente hecha, sustentada y debatida, las siguientes resoluciones fueron aprobadas por unanimidad:

RESUELVESE: OTORGAR, como en efecto se OTORGA un Poder General, Amplio de Administración y Disposición a favor del señor **MIGUEL PEÑA VALLE**, varón, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, titular del Pasaporte N° 0904192325, para que actúe **INDIVIDUALMENTE** en nombre y representación de la sociedad, en cualquier parte del mundo y pueda en nombre de dicha sociedad ejercer el presente PODER de acuerdo a las siguientes facultades:

PRIMERO: Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar, en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión, o en sociedad con personas físicas o

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales, de sociedades de responsabilidad limitada acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales, y de actos jurídicos, actos propiamente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio del mandatario, entre otros, adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permutar, adjudicar, tradicionar, transar, hipotecar, prender, caucionar, reconocer, dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósito, en prenda, o en comodato, cobrar y percibir créditos actuales y futuros, y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraiga para la sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, novar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescisiones, confirmar, delegar, subrogar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones emanadas de fuentes extracontractuales.

SEGUNDO: Abrir cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen, y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros, de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especial, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales o civiles percibiendo sus importes.

TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples, con o sin garantía reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios, o en cualquier forma, aceptando y firmando en su caso, toda clase de reglamentos o disposiciones de las Leyes Orgánicas o Estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyen, garanticen con un nuevo crédito o suplemento, los créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza o carácter, ya sea con el mismo mandatario, u otras personas, fijar sus bases o contratos, que han de regir su

0748015



conciliar y transigir, administrar todo género de probanzas, entre ellas, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y deferido, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y oposición de las mismas, inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desahucios y arrendamientos y efectuar intimaciones de pago.

DECIMO SEGUNDO: Sustituir total o parcialmente el presente Poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.

DECIMO TERCERO: El presente PODER podrá ser ejercido por el nombrado mandatario tanto en el país, como en cualquier otro país, estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo, el mandatario otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos y se considerará vigente y válido ese poder respecto a las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito, su revocación, suspensión, limitaciones o renuncia.

RESUELVESE: AUTORIZAR, como en efecto así se hace, al Licenciado RAUL EDUARDO VACCARO, Agente Residente de la sociedad, para que en nombre y representación de esta sociedad concorra ante Notario Público y protocolice el presente documento.

No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la reunión.

(fdos.) GABRIEL AGUILAR PITY, Presidente de la Sociedad — BENITO PERALTA CORTEZ, Secretario de la Sociedad.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL: (fdo.) BENITO PERALTA CORTEZ, El Secretario

MINUTA REFRENDADA POR: (fdo.) Raúl Eduardo Vaccaro — Cédula N° 8-73-59

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de Julio del dos mil ocho (2008).

Esta Escritura consta de tres (3) páginas.



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 16 del la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicado en el Registro Oficial No 56 del 12 de Abril de 1978, Q. Que la copia precedente es igual al documento

Carlos Sira Castro
NOTARIO PUBLICO DECIMO
21 ENE 2008



de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978. DOY FE. Que la copia precedente
que consta de.....fojas es igual al documento
que se me exhibe. - Guayaquil

4

18 de febrero de 2015

Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley,
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978. DOY FE. Que la copia precedente
que consta de.....fojas es igual al documento
que se me exhibe. - Guayaquil



03 FEB 2015

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil